

9300 Imperial Highway, Downey, CA 90242-2890 • (562) 922-6111 Darline P. Robles, Ph.D., Superintendent

Estimado Padre o Tutor:

APELACION DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL

Incluso va la forma requerida para registrar una apelación de asistencia interdistrital con la Junta de Educación del Condado de Los Ángeles. Los documentos para la apelación deben ser verdaderamente recibida en persona por la oficina de Asistencia y Bienestar del Estudiante (CWA) dentro de 30 días siguientes la falta o negación del distrito para dar un permiso (específicamente, el tiempo de los 30 días empieza desde la fecha de la carta final de negación por parte del distrito, no empieza desde la fecha que el padre recibió la carta) y serán aceptadas solamente después de verificar que han gastado todos los remedios locales.

Para registrar su apelación, por favor complete la forma, adjunte los siguientes documentos que apoyan su apelación y entréguelos a nuestra oficina:

- (1) Una copia de la solicitud original para un permiso de asistencia interdistrital (si es posible);
- (2) Copias de todas las correspondencias entre usted y el distrito que negó el permiso (tiene que incluir la negación final del consejo gubernamental);
- (3) Documentos adicionales (limitado a 10 páginas) que apoyen sus razón(es) para la apelación de permiso; y
- (4) La forma Solicitud para un Intérprete (requerido aunque no necesite un intérprete).

Atención: Los documentos de apoyo no deben ser numerados, perforados o entregados en cuadernos o en carpetas de espiral.

Incluso encontrará también una copia de la Póliza de la Mesa Directiva 1380 que incluye las reglas y procedimientos.

Si tiene cualquier preguntas sobre el proceso para apelar, por favor llame a Maria Bravo a (562) 922-6897.

Sinceramente,

Catherine Terry

Catherine Terry, Directora de Proyectos III División de Servicios de Apoyo Estudiantiles Oficina de Asistencia y Bienestar del Estudiante

CT:mb

Contenidas: Apelación de Asistencia Interdistrital

Póliza de la Mesa Directiva 1380 (Interdistrict Attendance Appeals)

Solicitud para un Intérprete

1380 APELACIONES DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL

La Mesa Directiva de Educación del Condado de Los Ángeles (la Mesa Directiva del Condado) tiene la autoridad de apelación para determinar si a un estudiante se le debe permitir asistir a un distrito que él o ella quiere asistir, el cual no sea su distrito de residencia y el periodo que aplica para asistir a tal distrito.

Si a un estudiante se le niega la asistencia a una escuela fuera de su distrito de residencia, el padre del estudiante puede apelar la negación a la Mesa Directiva del Condado.

I. Definiciones

- A. Asistencia Interdistrital: asistencia a una escuela entre dos o mas distritos escolares; puede ser por un acuerdo o basándose a caso por caso.
- B. Consultante: el oficial de audiencias certificado e imparcial, asignado por la Mesa Directiva del Condado, autorizado para conducir audiencias por parte de la Mesa Directiva del condado.
- C. Distrito de Asistencia: el distrito escolar donde el estudiante quiere asistir a un programa o actividad educativa.
- D. Distrito de Residencia: el distrito escolar donde el estudiante vive.
- E. Padre: una persona que tiene custodia legal de un estudiante en el kindergarten o en grados del uno (1) al doce (12).

II. Póliza de la Apelación

- A. Es el deseo de la Mesa Directiva del Condado que las apelaciones de asistencia interdistrital sean preparadas y se presenten lo más rápido posible siendo congruente en proporcionar al padre y al distrito escolar, una oportunidad para preparar sus casos dentro de los limites de tiempo establecidos por la ley.
 - Un Consultante por parte de la Junta de Educación del Condado de Los Ángeles (LACOE), o un personal designado, asistirá al padre y al distrito escolar con los procedimientos para presentar una apelación, programar las reuniones y entregar los documentos.
- B. La Mesa Directiva del Condado cree que en algunos casos es posible resolver una apelación informalmente. A todas las partes se les aconseja explorar soluciones informales con el consultante de LACOE.
 - Si el distrito revoca su decisión y concede el permiso interdistrital antes que la sesión de reconocimiento de los datos o la audiencia enfrente de la Mesa Directiva del Condado, el padre debe notificar al consultante de LACOE o un personal designado de LACOE del cambio en la situación.
 - Aunque soluciones informales serán favorecidas, cualquiera de las partes de una apelación tiene la libertad de rechazar una solución sugerida sin detrimento de sus propios derechos a una apelación.
- C. Si la asistencia interdistrital involucra distritos en dos condados diferentes, la apelación entrará dentro de la jurisdicción de LACOE.
 - 1. Las apelaciones entrarán dentro de la jurisdicción de LACOE cuando el distrito escolar del Condado de Los Ángeles haya negado el permiso o no se haya llegado a un acuerdo para permisos interdistritales.

- 2. Cuando ambos distritos hayan negado el permiso, LACOE tiene la jurisdicción de conducir la audiencia de apelación si el distrito escolar del Condado de Los Ángeles es el distrito de residencia. Si la apelación es aprobada en esta audiencia, la Mesa Directiva del Condado de Los Ángeles solicitará un acuerdo con la Mesa Directiva del otro condado, el cual dará a su distrito escolar una oportunidad de ser escuchado sobre este asunto. Si las mesas directivas de ambos condados no están de acuerdo, se niega la apelación del estudiante.
- D. El estudiante quien fue expulsado o tiene una audiencia de expulsión pendiente no podrá apelar una negación de asistencia interdistrital hasta que la audiencia se lleve a cabo y/o el término de la expulsión expire.

III. Procedimientos de las Apelaciones

A. Iniciando una Apelación

Un padre a la cual le fue negado un permiso de asistencia interdistrital por el distrito de residencia o por el distrito de asistencia, puede registrar una "Apelación de Asistencia Interdistrital" en un formulario establecido por la Mesa Directiva del Condado.

La apelación será aceptada solamente cuando el personal designado verifique que se agotaron todos los remedios o apelaciones disponibles dentro de los distritos.

B. La Fecha Limite para Registrar

Para considerar una recepción a tiempo, un formulario para la apelación debe ser verdaderamente recibida en persona o por correo por la Oficina de Asistencia y Bienestar del Estudiante (CWA) de LACOE dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la falta o negación del distrito escolar para dar un permiso. La dirección de la oficina es: Child Welfare and Attendance Unit, Los Angeles County Office of Education, 9300 Imperial Highway, ECW Room-258, Downey, California 90242-2890. Los formularios mandados por correo y matasellados que no se hayan verdaderamente recibidos por la oficina de CWA dentro de 30 días calendario no serán aceptados.

C. Documentos Requeridos

Una vez que el formulario de Apelación de Asistencia Interdistrital (No. 202-022) con las razones para la apelación ha sido completada y presentada a la oficina de CWA, la siguiente documentación de apoyo debe ser presentada por el padre y el distrito escolar dentro del tiempo limite establecido.

Para el Apelante

La siguiente documentación debe ser presentada dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la apelación:

- 1) Una copia de la solicitud original del permiso de asistencia interdistrital (si es posible);
- 2) Copias de toda la correspondencia entre el padre y el distrito que está negando el permiso (incluyendo una copia de la carta final de negación por parte de la mesa directiva local); y 3) Documentos adicionales, limitado a diez (10) páginas, que el padre quiera presentar para apoyar su solicitud para ser transferido.

(Ejemplo: Una solicitud para ser transferido en base a cuestiones de seguridad o salud debe ser acompañada por documentos de apoyo. Declarando simplemente que un problema existe sin presentar pruebas, no constituye motivo suficiente para conceder una apelación.)

Para el Distrito Escolar

Los siguientes documentos deben ser presentados por el Distrito Escolar no más de cinco (5) días antes de la sesión programada de reconocimiento de datos:

1) Una respuesta a la apelación por escrito, junto con los documentos de apoyo; 2) Una copia de las políticas de la mesa directiva local y los procedimientos del distrito, con respeto al tramite de las apelaciones de asistencia interdistrital; 3) Una copia de cualquier acuerdo entre el distrito de residencia y el distrito de asistencia con respeto al tramite de las apelaciones de asistencia interdistrital; 4) Una copia de la solicitud original del permiso de asistencia interdistrital; y 5) Cualquier documentación adicional, limitado a diez (10) páginas, que se requiriera para apoyar la decisión del distrito.

(Ejemplo: Un distrito que niega la solicitud para transferir basada en el motivo de reducción del tamaño de la clase, necesitará presentar documentación que apoye esta solicitud.)

D. Reconocimiento de los Datos

El propósito del reconocimiento de datos es para permitir que se recaben las pruebas que apoyen la aprobación o negación de una apelación según los méritos y de acuerdo con lo que se discute en la Sección V: DECISION.

Al recibir el formulario de apelación completado, el consultante de LACOE programará una junta para dirigir una sesión de reconocimiento de los datos dentro de veinte (20) días calendario. El consultante notificará a las partes la fecha, hora, y lugar de la sesión y los procedimientos para el reconocimiento de los datos por escrito. Se puede conceder un aplazamiento por buena causa.

El consultante de la audiencia dictará sobre los asuntos del procedimiento.

E. Audiencia de la Mesa Directiva

Después de finalizar el reconocimiento de datos, la Mesa Directiva del Condado determinará si va a aprobar o negar la apelación dentro de treinta (30) días calendario de presentar la apelación. La Mesa Directiva del Condado presentará en sesión abierta salvo en situaciones donde se discuta información médica o confidencial. La Mesa Directiva del Condado o el Superintendente podrá extender este periodo de tiempo hasta cinco (5) días escolar más si la conformidad es improbable. La Mesa Directiva del Condado podrá conceder un aplazamiento por buena causa.

La decisión de la Mesa Directiva del Condado será hecha dentro de diez (10) días al recibir los reconocimientos de los datos del consultante de LACOE a menos que el padre pida un aplazamiento. La Mesa Directiva del Condado comunicará su decisión por escrito al padre/tutor del estudiante, el distrito de residencia y el distrito de asistencia.

Las audiencias serán limitadas a veinte (20) minutos.

IV. Aplazamiento de la Apelación

Solamente el padre puede pedir a la Oficina de CWA un aplazamiento de la sesión de reconocimiento de los datos o la audiencia de la Mesa Directiva del Condado. La solicitud se puede conceder por buena causa.

V. Terminación de la Apelación

La falta de seguimiento a la apelación de manera oportuna o el no aparecer a las juntas programadas por parte del padre se considerará como un acto de desamparo a la apelación y el asunto puede ser rechazado.

La falta de participación oportuna a la apelación o el no aparecer a las juntas programadas por parte del distrito escolar se considerará como un acto de desamparo a la apelación y la Mesa Directiva del Condado puede conceder el traslado interdistrital.

VI. Decisión

La Mesa Directiva de Educación del Condado de Los Ángeles cree que las apelaciones de permisos interdistritales están entre los asuntos más importantes que la Mesa Directiva del Condado emprende. Por lo tanto, cada miembro de la Mesa Directiva del Condado que esté presente en una apelación debe ausente cualquier conflicto de interés descalificativo, participar en la decisión de tales apelaciones. Por consecuencia, la Mesa Directiva del Condado enérgicamente desanima el abstencionismo en las decisiones de una apelación.

Para que se conceda una apelación interdistrital se requiere de cuatro votos afirmativos por parte de la Mesa Directiva del Condado.

Al rendir su decisión, la Mesa Directiva del Condado considerará el siguiente criterio según como sea apropiado o aplicable en cada caso:

A. Factores con Respecto a los Estudiantes

- 1. El estudiante ha expresado un interés sincero en una clase o programa educacional que está disponible y es beneficiosa al estudiante, pero que no puede ser proporcionada razonablemente por el distrito de residencia, y por lo cual el estudiante es con toda seguridad elegible para ella, y se ha comprometido en tomar o ha sido aceptado en, la clase o programa que desea;
- 2. Hay prueba de amenazas o heridas al estudiante, o prueba que la salud, bienestar o seguridad del estudiante están en peligro franco, presente y continuo en la escuela de asistencia requerida. Documentos por escrito e información de apoyo por parte de doctores, psicólogos, u otras personas deben ser proporcionados para verificar asuntos con respeto a la salud;
- 3. Hay prueba que el estudiante tiene un miedo sincero y considerable de asistir a la escuela de residencia. Documentos por escrito e/u información de apoyo deben ser proporcionados para verificar la presencia del miedo considerable y/o el impacto sobre el estudiante:
- 4. Que exista problema de transportación que cause una aflicción para el estudiante el cual pueda ser resuelto por asistencia al distrito de asistencia;
- 5. La escuela de recepción en el distrito de asistencia está más cerca geográficamente a la residencia del estudiante y que tal proximidad a la escuela es necesaria para los servicios de cuidado de los niños u otras necesidades de consideración para la familia;
- 6. La escuela de recepción en el distrito de asistencia aceptará al estudiante;
- 7. Hay intención presente de cambiar de residencia y probabilidad considerable de que el cambio de residencia va a ocurrir. Información de apoyo como documentos del depósito en fideicomiso debe ser proporcionado para verificar la intención;
- 8. La transferencia propuesta no causará un impacto educativo o económico que es considerable o negativo a los programas o clases estudiantiles del distrito de residencia o en el distrito de asistencia;
- 9. La matrícula continua en el distrito de asistencia promoverá un nivel de continuidad importante que es en el mejor interés del estudiante; y
- 10. Tales consideraciones que la Mesa Directiva del Condado juzgue apropiadas en cada caso para rendir una decisión basada en los méritos.

B. Factores con Respecto a Asuntos de Procedimiento o de Otro Tipo

1. La información pertinente proporcionada por el padre es verdadera y correcta y ninguna información ha sido falsificada o suprimida intencionalmente;

- 2. El padre ha agotado todas las apelaciones a nivel local antes de apelar a la Mesa Directiva del Condado;
- 3. El estudiante no está bajo consideración para una expulsión ni está actualmente bajo una orden de expulsión;
- 4. Un permiso interdistrital fue revocado porque el estudiante no ha cumplido todas las condiciones o propósitos bajo los cuales ese permiso interdistrital ha sido aprobado anteriormente:
- 5. La transferencia a la escuela de recepción no viole ninguna política del distrito o disposiciones del Código Educativo u otras leyes que aplican;
- 6. El distrito que está mandando o recibiendo ha fallado en dar seguimiento a algún aspecto pertinente de sus propias políticas de asistencia interdistrital; y
- La transferencia interdistrital no afecte negativamente los planes voluntarios u ordenados por la corte para la abolición de la segregación o el equilibrio racial-étnico del distrito de residencia.
- C. Si nuevas pruebas o motivos para la solicitud son presentadas, la Mesa Directiva del Condado puede remitir el asunto para mayor consideración del distrito o distritos. En todos otros casos, la apelación será aprobada o negada sobre sus méritos.

VII. Asistencia Durante una Apelación

Pendiente a una decisión por parte de los distritos escolares involucrados o la Mesa Directiva del Condado, el distrito de asistencia puede admitir provisionalmente al estudiante por un periodo de no más de dos (2) meses. El distrito de asistencia puede considerar esta asistencia provisional para los propósitos del límite de ingresos o reparto de fondos estatales correspondientes.

VIII. Asistencia Después de la Apelación

Al tener una apelación exitosa ante la Mesa Directiva del Condado, el estudiante será admitido a la escuela en el distrito de asistencia sin retraso. La Mesa Directiva del Condado no está autorizada a ordenar la colocación escolar para el estudiante. La colocación escolar, aunque la apelación tuvo éxito, se la determina el distrito de asistencia.

AUTORIDAD LEGAL: CE 35160, 46601, 46602, 46603.



INTERDISTRICT ATTENDANCE APPEAL

FECHA DE NACIMIENTO	NIVEL (PRÓXIMO AÑO ESCOLAR)
DAD, ESTADO, Y CÓDIGO POSTAL	
NOMBRE DE LA ESCUELA	CONDADO
NOMBRE DE LA ESCUELA	CONDADO
NOMBRE DE LA ESCUELA	CONDADO
NÚMERO CELULAR	NÚMERO DEL TRABAJO
STADO, Y CÓDIGO POSTAL	NÚMERO DE LA CASA
E NEGADO POR EL DISTRITO ESCOLAR DE E NEGADO POR EL DISTRITO ESCOLAR SO	DLICITADO
· .	ESTUDIANTE/PADRE SOBRE LA RAZÓN
FECHA ENTREGADO O MANDADO) POR CORREO
	NOMBRE DE LA ESCUELA NOMBRE DE LA ESCUELA NOMBRE DE LA ESCUELA NÚMERO CELULAR () ESTADO, Y CÓDIGO POSTAL E NEGADO POR EL DISTRITO ESCOLAR DE ENEGADO POR EL DISTRITO ESCOLAR SO ENTE, DESPUÉS FIRME Y FECHE ES EN ¿QUÉ ES EL ENTENDIDO DEL POR QUÉ EL PERMISO NO FUE

THE LOS ANGELES COUNTY OFFICE OF EDUCATION DIVISION OF STUDENT SUPPORT SERVICES CHILD WELFARE AND ATTENDANCE UNIT 9300 IMPERIAL HIGHWAY – ECW #258

DOWNEY, CALIFORNIA 90242-2890

PARA ENTREGAR EN PERSONA, USE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
THE LOS ANGELES COUNTY OFFICE OF EDUCATION
DIVISION OF STUDENT SUPPORT SERVICES
CHILD WELFARE AND ATTENDANCE UNIT
12830 COLUMBIA WAY – ARDIS RECEPTION AREA
DOWNEY, CALIFORNIA 90242-2890

POR FAVOR ADJUNTE A ESTA FORMA COPIAS DE LA SOLICITUD PARA EL PERMISO Y LA DECISIÓN FINAL DEL DISTRITO

Form No. 202-022 Rev. 1/2010



SOLICITUD PARA UN INTÉRPRETE

Por favor marque abajo la respuesta apropiada.	
Yo quisiera un intérprete para la audiencia de Asis Condado.	tencia Interdistrital en frente de la Mesa Directiva del
Sí, yo necesito un intérprete.	
No, yo no necesito un intérpreto	e.
Si la respuesta fue sí, por favor especifique el leng	uaje que debe hablar el intérprete:
(Lenguaje)	
Firma del Padre o Tutor	Fecha de Firma
Por favor devuelva esta forma a:	
Los Angeles County Office of Education Division of Student Support Services	
Child Welfare and Attendance Unit	
9300 Imperial Highway – <u>ECW 258</u> Downey, California 90242-2890	